



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00600- 00**
Demandante **JANNA LIZZET FOREROI PUENTES**
Demandado **JORGE ELIECER ORTIZ VASQUEZ**

Neiva, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso continuar con el trámite del proceso, si no fuera porque el Despacho a fin de verificar los hechos materia de debate y según las facultades previstas en los Art. 169 y 180 General del Proceso, se dispone por Secretaria oficiar a la entidad denominada “CAJA DE HONOR”, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si al señor JORGE ELIECER ORTIZ VASQUEZ, le fue otorgado subsidio para adquisición de vivienda militar, en caso positivo indicar a cuánto asciende dicho emolumento.

En suma, de lo anterior, en el caso que se haya otorgado dicho subsidio de vivienda al señor ORTIZ VASQUEZ, la referida entidad deberá informar la fecha exacta que se consolidó el mismo según las voces del artículo 25 del Decreto 353 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1305 de 2009. De igual modo, se deberá indicar cual ha sido el destino de dichos dineros.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho dispone aplazar la audiencia fijada para el día 25 de agosto a las 3:00 pm, la cual se fijará nuevamente cuando en el expediente obren las pruebas solicitadas en presente proveído.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

